

Cláusula Modelo de la CNUDMI sobre Asesores Técnicos



NACIONES UNIDAS

Para más información, dirijase a:

Secretaría de la CNUDMI, Vienna International Centre

P.O. Box 500, 1400 Viena, Austria

Teléfono: (+43-1) 26060-4060

Fax: (+43-1) 26060-5813

Internet: uncitral.un.org

Correo electrónico: uncitral@un.org

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

Cláusula Modelo de la CNUDMI sobre Asesores Técnicos



NACIONES UNIDAS
Viena, 2024

© Naciones Unidas, 2025. Reservados todos los derechos.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que se presentan los datos no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ningún país, territorio, ciudad o zona, o de sus autoridades, ni sobre el trazado de sus fronteras o límites. La información sobre los localizadores uniformes de recursos (URL) y los enlaces a sitios de Internet que figuran en la presente publicación se proporcionan para facilitar la lectura y son correctos a la fecha de publicación. Las Naciones Unidas no se hacen responsables de que esa información siga siendo correcta ni del contenido de ningún sitio web externo.

La presente publicación es traducción de un texto que no fue objeto de revisión editorial oficial.

Producción editorial: Sección de Publicaciones, Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

Índice

Decisión de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la aprobación de las Cláusulas Modelo de la CNUDMI sobre la Solución Especializada y Abreviada de Controversias	1
I. Prefacio	3
II. Cláusula modelo sobre asesores técnicos	5
Cláusula modelo	5
Notas explicativas	5

Decisión de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la aprobación de las Cláusulas Modelo de la CNUDMI sobre la Solución Especializada y Abreviada de Controversias¹

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

Recordando el mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, y particularmente los de los países en desarrollo, en el progreso amplio del comercio internacional,

Recordando también la decisión que adoptó en su 55º período de sesiones, en 2022, de encargar al Grupo de Trabajo II (Solución de Controversias) que examinara conjuntamente el tema de la solución de controversias relacionadas con la tecnología y el del procedimiento decisorio rápido y que estudiara la forma de acelerar aún más la solución de controversias,

Reconociendo el valor que tienen las cláusulas modelo sobre la solución especializada y abreviada de controversias, que ofrecen a las partes un procedimiento simplificado y sencillo para resolver controversias que se plantean en el contexto de las relaciones comerciales internacionales en un período de tiempo abreviado,

Reconociendo también la necesidad de lograr un equilibrio entre la eficiencia del proceso arbitral y el derecho de las partes litigantes al debido proceso y a un trato justo,

Observando que en la preparación del proyecto de cláusulas modelo sobre la solución especializada y abreviada de controversias y las notas explicativas se aprovecharon enormemente las consultas con gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales interesadas,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/79/17, párr. 93).

Expresando su reconocimiento al Grupo de Trabajo II por su labor relativa a la elaboración del proyecto de cláusulas modelo sobre la solución especializada y abreviada de controversias y las notas explicativas, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales pertinentes por su apoyo y sus contribuciones,

1. *Aprueba* las Cláusulas Modelo de la CNUDMI sobre la Solución Especializada y Abreviada de Controversias que figuran en el anexo II del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 57º período de sesiones;

2. *Aprueba* en principio el proyecto de notas explicativas de la CNUDMI de las Cláusulas Modelo sobre la Solución Especializada y Abreviada de Controversias que figura en el documento A/CN.9/1181, en su versión revisada por la Comisión en su 57º período de sesiones, y autoriza al Grupo de Trabajo II (Solución de Controversias) a que edite y finalice el texto en su 80º período de sesiones en 2024;

3. *Recomienda* que las partes y las instituciones que administren procesos utilicen las Cláusulas Modelo de la CNUDMI sobre la Solución Especializada y Abreviada de Controversias en la solución de las controversias que surjan en el contexto de las relaciones comerciales internacionales;

4. *Solicita* al Secretario General que publique las Cláusulas Modelo de la CNUDMI sobre la Solución Especializada y Abreviada de Controversias y el texto definitivo de las notas explicativas, incluso por medios electrónicos y en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y que haga todo lo posible para que se les dé amplia difusión y acceso generalizado.

I. Prefacio

1. La cláusula modelo que figura en la presente publicación es una de las cuatro Cláusulas Modelo de la CNUDMI sobre la Solución Especializada y Abreviada de Controversias (SEAC) (2024) (las “Cláusulas Modelo”). Las Cláusulas Modelo han sido elaboradas como parte de los esfuerzos de la CNUDMI por lograr tres objetivos comunes: la solución acelerada de controversias, la comprensión de cuestiones técnicas y el mantenimiento de la confidencialidad. Están diseñadas como un recurso para las empresas y los profesionales que intervienen en la solución internacional de controversias.

2. Las Cláusulas Modelo tratan sobre el arbitraje sumamente acelerado, el procedimiento decisorio rápido, los asesores técnicos y la confidencialidad.

3. Las Cláusulas Modelo son textos de tipo contractual, suficientemente flexibles para que los usuarios las adapten y modifiquen para responder a sus circunstancias y preferencias. Las partes pueden utilizar cualquiera de las Cláusulas Modelo por separado o combinarlas como deseen, según sus necesidades particulares. Por esa razón, las Cláusulas Modelo se publican para los usuarios tanto de forma consolidada como de forma independiente, a fin de aprovechar su flexibilidad y facilitar su utilización.

4. Las Cláusulas Modelo también van acompañadas de notas explicativas para que se las utilice de la mejor manera posible. Esas notas proporcionan orientación a las partes acerca de los objetivos particulares de las cláusulas y de los riesgos asociados a ellas o los enfoques alternativos que pueden adoptarse al incluirlas en los contratos.

5. La cláusula modelo que figura en la presente publicación prevé la intervención de asesores técnicos independientes que podrán asistir a los tribunales arbitrales a lo largo de un arbitraje en que sea necesario resolver cuestiones técnicas complejas.

II. Cláusula modelo sobre asesores técnicos

Cláusula modelo

1. El tribunal arbitral podrá nombrar a uno o más asesores técnicos independientes para que lo acompañen en el proceso y, según sea necesario, lo asistan en la comprensión técnica de la controversia.
2. En el proceso de selección y nombramiento de un asesor técnico, el tribunal arbitral celebrará consultas con las partes sobre las siguientes cuestiones:
 - a) el área específica de especialización técnica que sea necesaria;
 - b) el mandato del asesor técnico, incluido el tipo de asistencia que prestará y los medios y el modo en que desempeñará su función, y
 - c) cualquier otro asunto que el tribunal considere pertinente.
3. El artículo 29, párrafo 2, del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI se aplicará a los asesores técnicos.
4. El tribunal arbitral deberá asegurar que se proporcione a las partes una oportunidad razonable de formular observaciones acerca de las explicaciones dadas por el asesor técnico.

Notas explicativas

Función de los asesores técnicos – párrafo 1

1. En las controversias sumamente especializadas o técnicas, entre otras, a los tribunales arbitrales les sería útil recibir apoyo sobre aspectos técnicos para entender y evaluar mejor el caso. En el párrafo 1 se establece la forma en que los asesores técnicos pueden aportar sus conocimientos técnicos especializados para acompañar al tribunal arbitral en el proceso. La función que desempeñan los asesores técnicos es diferente de la que desempeñan los peritos que se designan de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (peritos designados por el tribunal arbitral). El asesor técnico asiste al tribunal arbitral en la comprensión de los aspectos técnicos de la controversia,

según sea necesario. Mientras que los peritos designados por el tribunal arbitral preparan informes escritos con opiniones sobre las cuestiones que debe decidir el tribunal arbitral, el papel de los asesores técnicos se limita a proporcionar asistencia al tribunal arbitral, principalmente mediante explicaciones, para que entienda las cuestiones técnicas que se exponen en los escritos y las pruebas que se reciban de las partes. Por ejemplo, un asesor técnico puede ser útil en los casos en que se requieran conocimientos especializados o que impliquen la realización de cálculos complejos basados en modelos y métodos avanzados. Las explicaciones proporcionadas por los asesores técnicos deberían basarse en normas generalmente aceptadas en el ámbito técnico de que se trate.

2. El asesor técnico puede desempeñar su función en cualquier momento tras haber sido designado y durante el proceso, incluso en conferencias y audiencias de gestión de casos, con sujeción a los requisitos establecidos en el párrafo 4. Tras haber entendido los aspectos técnicos del caso con la asistencia del asesor técnico, el tribunal arbitral podría desear, en algunos casos, consultar otras opiniones de peritos designados por el tribunal sobre las cuestiones en litigio. El tribunal arbitral que ha nombrado un asesor técnico no está impedido por esa razón de designar uno o más peritos de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Arbitraje.

Consultas con las partes – párrafo 2

3. El tribunal arbitral deberá consultar a las partes sobre determinadas cuestiones relacionadas con el nombramiento del asesor técnico. En el párrafo 2 de esta cláusula modelo se enumeran dos cuestiones fundamentales, a saber, el área específica de especialización técnica que sea necesaria y el mandato del asesor técnico.

4. Las partes, sobre todo cuando sean especialistas en esa área, tal vez estén en mejores condiciones para encontrar a una persona a quien pueda nombrarse asesor técnico. En ese caso, el tribunal arbitral podría solicitar a las partes que proporcionen una lista de candidatos para que sean considerados por la otra parte y el tribunal arbitral.

5. Establecer el mandato del asesor técnico es esencial para salvaguardar el derecho de las partes a ser oídas, para lo cual se debe circunscribir el tipo de asistencia que prestará ese asesor técnico, así como los medios que utilizará y el modo en que desempeñará su función. Asegurar la transparencia y el derecho de las partes a ser oídas es fundamental para generar confianza en la labor del asesor técnico. El gasto que implicaría retener un asesor técnico debería ponderarse a la luz del artículo 40, párrafo 2 c), del Reglamento de Arbitraje, y puede fijarse en su mandato.

Derechos de las partes – párrafos 3 y 4

6. Es necesario velar por que las partes tengan la oportunidad de ejercer su derecho procesal a plantear una objeción respecto de las cualificaciones del asesor técnico, su imparcialidad y su independencia antes y después de su nombramiento. Por lo tanto, se sigue el mismo procedimiento que se describe en el artículo 29, párrafo 2, del Reglamento de Arbitraje.

7. También es necesario velar por que las partes tengan la oportunidad de ejercer su derecho a ser oídas. De conformidad con el párrafo 4 de esta cláusula modelo, el tribunal arbitral debería asegurar que se diera a las partes una oportunidad razonable de comentar las explicaciones que proporcionara el asesor técnico, especialmente si en esas explicaciones se introdujeran consideraciones que no hubieran sido planteadas por las partes o sus peritos. La descripción detallada de la manera en que las partes podrán comentar esa explicación debería figurar en el mandato del asesor técnico, que fijará el tribunal arbitral en consulta con las partes. El tribunal arbitral podrá autorizar a las partes a estar presentes cuando el asesor técnico realice su labor oralmente. Cuando lo haga por escrito, las partes deberían estar igualmente informadas. El tribunal arbitral también podrá decidir que, en aras de la eficiencia, procurará obtener explicaciones o asistencia del asesor técnico sin que las partes se encuentren presentes, pero que más tarde proporcionará a las partes una reseña de esas explicaciones y les solicitará que las comenten.

